



RPC-SO-29-No.509-2016

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artística de su autoría”;
- Que, el artículo 27 de la Norma Constitucional, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que, el artículo 343 de la Carta Magna, manifiesta: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;
- Que, el artículo 350 de la Ley Suprema, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...)”;
- Que, el artículo 352 de la Norma Fundamental, dispone: “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;



- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 13, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística”;
- Que, el artículo 84 de la LOES, señala: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley íbidem, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literales m) y u) de la Ley referida, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “m) Aprobar al menos los siguientes reglamentos: (...) 3. De régimen académico (...); u) Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias”;
- Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del CES, expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado a través de resoluciones RPC-SO-015-No.088-2012, RPC-SO-028-No.284-2013 y RPC-SO-30-No.314-2013, de 23 de mayo de 2012, 24 de julio de 2013 y 07 de agosto de 2013, respectivamente;
- Que, el artículo 50 del Reglamento Interno del CES, indica: “El Pleno tratará en dos debates y aprobará con mayoría absoluta los siguientes asuntos: 1. Los reglamentos enumerados en el literal m) del artículo 169 de la LOES (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado a través de resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014,



RPC-SO-45-No.535-2014, RPC-SO-18-No.206-2015, RPC-SO-22-No.262-2015, RPC-SO-31-No.405-2015, RPC-SO-34-No.449-2015, RPC-SE-03-No.004-2016 y RPC-SO-17-No.269-2016, de 09 de abril de 2014, 17 de diciembre de 2014, 06 de mayo de 2015, 10 de junio de 2015, 02 de septiembre de 2015, 23 de septiembre de 2015, 22 de marzo de 2016 y 04 de mayo de 2016, respectivamente;

- Que, la Disposición Transitoria Décima del Reglamento de Régimen Académico, manifiesta: "Una vez que entre en vigencia el presente Reglamento, el CES deberá aprobar las siguientes normas: (...) e. Normativa de Formación Superior en Artes";
- Que, mediante Resolución RPC-SO-06-No.107-2016, de 17 de febrero de 2016, el Pleno del CES expidió la Normativa de Formación Superior en Artes, publicado en la Gaceta Oficial de este Organismo el 23 de febrero de 2016;
- Que, el artículo 21 de la Normativa de Formación Superior en Artes, establece: "Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional artística a través de un proceso de equivalencia a asignaturas, cursos o sus equivalentes de una carrera o programa académico en artes, determinado por cada institución de educación superior. Para la validación de trayectorias profesionales por la totalidad de una carrera o programa de arte de nivel técnico y tecnológico superior o equivalentes, de tercer o cuarto nivel en una institución de educación superior, se observará la normativa específica que para el efecto expida el CES";
- Que, la experiencia artística, que comprende el trabajo, la creación, la producción y la investigación en el campo de las Artes, vale por sí misma como otra forma de producción de conocimiento, constructiva de relaciones de significado entre el ser humano y su entorno;
- Que, importantes artistas del Ecuador se han formado en su ámbito de manera autodidáctica y resulta provechoso validar la trayectoria profesional de estos artistas a través del otorgamiento de un título o grado académico, a fin de que puedan ser maestros en las instituciones de educación superior y así ampliar la educación artística en el país al nivel de formación superior;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-25-No.433-2016, de 29 de junio de 2016, el Pleno del CES resolvió: "Artículo 1.- Dar por conocido en primer debate, el proyecto de Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes, presentado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del Consejo de Educación Superior (CES). Artículo 2.- Remitir a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, a través de Secretaría General, las observaciones realizadas por el Pleno de este Organismo en primer debate, respecto del proyecto de Reglamento de Validación de Trayectorias



- Profesionales en el Campo de las Artes, a fin de que las analice; y, de ser procedente, las incorpore al mismo y lo presente para segundo debate”;
- Que, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, en su Sexta Sesión Extraordinaria, desarrollada el 19 de julio 2016, mediante Acuerdo ACI-SE-No.06-015-2016, convino: “Poner en consideración del Pleno del CES, el proyecto de Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes, para su aprobación en segundo debate”;
- Que, mediante Memorando CES-CPIC-2016-0147-M, de 25 de julio de 2016, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES remitió el proyecto descrito en el considerando precedente para su aprobación en segundo debate por parte del Pleno de este Organismo;
- Que, una vez conocido y analizado el proyecto de Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes, se estima pertinente acoger el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES EN EL CAMPO DE LAS ARTES (CODIFICACIÓN)

**TÍTULO I
DEL ÁMBITO, OBJETO, OBJETIVOS Y ALCANCE DE APLICACIÓN DEL
REGLAMENTO**

Artículo 1.- Ámbito.- El presente Reglamento se aplica a las instituciones de educación superior (IES) públicas, particulares autofinanciadas y aquellas que reciben rentas y asignaciones del Estado, que realicen procesos de validación de trayectorias profesionales en el campo del conocimiento de las Artes.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

Artículo 2.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto normar el proceso de validación de trayectorias profesionales a los artistas con una destacable trayectoria profesional, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de



Educación Superior (LOES) y en el Reglamento de Régimen Académico (RRA) expedido por el Consejo de Educación Superior (CES).

La validación de trayectorias profesionales puede ser equivalente a la aprobación de la totalidad o parte de una carrera o programa que forme parte del campo del conocimiento específico de las Artes, mediante el otorgamiento de un título profesional o grado académico, o la aprobación de asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera o programa vigente.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

Artículo 3.- Objetivos.- Los objetivos del Reglamento de validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes son:

- a) Garantizar el derecho a la formación superior en Artes promoviendo una educación de calidad, que propenda a la excelencia y pertinencia de acuerdo a lo establecido en la LOES y el RRA, mediante la inclusión de artistas en el Sistema de Educación Superior, para la formación de nuevos artistas de excelencia desde la academia;
- b) Otorgar títulos de educación superior a artistas que, por su destacada trayectoria profesional en Artes, así como por su formación en ese campo, merecen obtener un título profesional o grado académico que facilite su desempeño profesional en las instituciones que requieran de sus capacidades;
- c) Potenciar la forma de producción de conocimiento específica del mundo del arte como una forma autónoma y legítima de producción de conocimiento que requiere desarrollarse también en ámbitos académicos, de forma coherente con el principio de interculturalidad consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 4.- Alcance.- Este Reglamento regula el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional en el campo de las Artes como equivalente a la aprobación de la totalidad o parte de una carrera de nivel técnico superior, tecnológico superior y equivalentes; de tercer nivel o de grado o de un programa de maestría profesional.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

TÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

CAPÍTULO I

El campo específico del conocimiento de las Artes y los niveles de formación superior en Artes

Artículo 5.- Campo específico del conocimiento de las Artes.- Involucra el desarrollo de capacidades creativas, técnicas, de educación y formación artística, investigativas, interpretativas, teóricas y de gestión y producción cultural articuladas a las necesidades humanas, individuales y colectivas, locales, regionales, nacionales e internacionales y comprende los campos detallados del conocimiento:

- a) Artes Escénicas;
- b) Artes Visuales;
- c) Artes Audiovisuales;
- d) Diseño;
- e) Artes Musicales y Sonoras; y,
- f) Artes Literarias.

(Artículo agregado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

Artículo 6.- Campos detallados del conocimiento de las Artes en los que se permite la validación de trayectorias profesionales mediante el otorgamiento de un título profesional.- El presente Reglamento permite la validación de trayectorias profesionales en los campos detallados del conocimiento de las Artes determinados en la Normativa de Formación Superior en Artes expedida por el CES, a excepción del campo detallado del Diseño.

(Artículo agregado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

Artículo 7.- Niveles de formación de la educación superior en Artes.- Los distintos niveles de formación de la educación superior en Artes, así como las competencias y destrezas específicas son los determinados en la LOES y la Normativa de Formación Superior en Artes.

(Artículo agregado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)



CAPÍTULO II

Formas y criterios de validación de trayectorias profesionales en el campo específico de conocimiento de las Artes

Artículo 8.- Trayectoria profesional en el campo de las Artes.- La trayectoria profesional en el campo de las Artes hace referencia a los logros artísticos alcanzados a lo largo del desempeño profesional del artista, evidenciada por resultados relevantes en este campo.

Artículo 9.- Validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes mediante la aprobación de asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera o programa vigente.- Las IES determinarán en su normativa interna, en función de los criterios establecidos en el presente Reglamento, y en el Reglamento de Régimen Académico, el proceso de validación de trayectorias profesionales en Artes, para aprobar asignaturas, cursos o equivalentes de carreras o programas de su oferta académica vigente.

(Artículo agregado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

Artículo 10.- Validación de la trayectoria profesional en el campo de las Artes mediante el otorgamiento de un título.- La validación de la trayectoria profesional en el campo de las Artes mediante el otorgamiento de un título de educación superior corresponde al proceso técnico y académico establecido en el presente Reglamento, mediante el cual una institución de educación superior otorga una titulación al solicitante, cuando del análisis realizado se resuelve que la trayectoria artística avala el perfil de egreso de una carrera o programa de Maestría Profesional en Artes de la IES.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

Artículo 11.- Portafolio de producción artística.- El portafolio de producción artística es la compilación seleccionada de la obra o productos realizados por un artista que da cuenta del cumplimiento de los criterios señalados en este Reglamento, que facultan la validación de su trayectoria profesional en el campo de las Artes.

(Artículo agregado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

Artículo 12.- Criterios de validación de la trayectoria profesional en el campo de las Artes mediante el otorgamiento de un título.- Corresponden a las

dimensiones que los actores del proceso de validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes, deberán tomar en cuenta en el proceso. Los criterios para poder obtener el reconocimiento de trayectoria profesional en el campo de las Artes son siete (7), que pueden tener especificidades en función de cada campo detallado del arte al que pertenezca la titulación a obtener y en función del nivel de formación superior.

A continuación se definen los criterios de validación de la trayectoria profesional en el campo de las Artes:

- a) **Tiempo Base.** Es el número de años de ejercicio artístico constante. Se toma en cuenta el tiempo de creación y el tiempo de exposición o divulgación de la obra artística. El tiempo base contempla únicamente los periodos activos del artista, inclusive los periodos de producción a temprana edad.
- b) **Publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, y otros similares.-** Es la cantidad, tipo de trabajos y características de la obra del artista en el respectivo campo de las Artes. Si bien la cantidad debe corresponder a una prolífica producción de obras en relación con el tiempo base, resultan más importantes las características creativas y técnicas de la obra. Se considerarán como parte de las publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, y otros similares, a los trabajos que como resultado de ejercicios experimentales, corresponden a producciones en disciplinas artísticas diferentes de la que es objeto de validación.

Según los lenguajes y formatos de cada campo del arte se toma en cuenta la participación del artista con un rol creativo como autor, intérprete o líder de proyectos artísticos. Se juzga la identidad que adquiere la obra del artista. Se consideran las producciones comprendidas como comerciales y se definen como más relevantes las obras que demuestran la producción propia del artista.

- c) **Investigación.** Es la generación de conocimiento artístico, para el arte, sobre el arte o mediante el arte. La investigación en el ámbito artístico se puede dividir en:
 - i. La investigación en el propio lenguaje de la disciplina artística con la finalidad de explorar formas de creación artística y;
 - ii. La reflexión sobre el arte y la disciplina artística en particular, que siempre está documentada e implica un análisis y toma de posición sobre los temas relevantes del campo.

- d) Reconocimientos y distinciones.** Son los premios u otros reconocimientos y distinciones que el artista haya obtenido durante su trayectoria en el campo específico de las Artes y como resultado de su obra.

Se toma en cuenta las razones del reconocimiento, el alcance del premio o evento (local, nacional, internacional), la relevancia de la entidad que lo emite y la rigurosidad del proceso de emisión del reconocimiento.

- e) Experiencia en transmisión de conocimientos artísticos.-** Es el tiempo en el que el artista se ha vinculado con diferentes sectores de la sociedad por medio de: actividades en las que transmite (enseña) sus conocimientos a nuevos artistas; el trabajo de gestión cultural en comunidades u otros proyectos donde el arte es el medio de relación entre los miembros de un colectivo. Estos espacios pueden ser formales o no formales.

- f) Capacitación y perfeccionamiento.-** Son las actividades formales o no formales, que haya tenido el profesional en espacios artísticos, o con artistas reconocidos, en la o las disciplinas en las que se constituye su trayectoria.

- g) Aporte.-** Es la forma en que la obra del artista y su trayectoria aportan en la historia del arte local, nacional o internacional. El aporte responde a la pregunta sobre cómo la obra toma un lugar en la disciplina artística y qué elementos de la sociedad resalta, critica, rescata la obra del autor.

En este criterio se hacen explícitos los logros profesionales del artista a través de su trayectoria en cuanto a: producciones, investigación, reconocimientos y distinciones, experiencia en transmisión de conocimientos.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

Artículo 13.- Documentos de respaldo de la trayectoria profesional en el campo de las Artes.- Comprenden documentos de respaldo de la trayectoria profesional en el campo de las Artes, aquellos que debidamente evidenciados, den cuenta de la trayectoria artística en función de los criterios expresados en este Reglamento. Los documentos que comprenden el portafolio de producción del artista pueden ser certificados, diplomas, artículos de prensa, obras, entre otros. Los formatos de presentación de los documentos pueden ser físicos o digitales.



El artista solicitante será responsable de la veracidad y propiedad de los documentos u obras presentadas como respaldo de su trayectoria profesional. En el caso de que la IES evidencie adulteración o falsedad de estos documentos, esta procederá según los procedimientos legales pertinentes.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

CAPÍTULO III

Proceso de validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes mediante el otorgamiento de un título profesional

Artículo 14.- De los actores del proceso de validación de trayectorias.- El proceso de validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes involucra a los siguientes actores:

- a) El artista que solicita a la IES la validación de su trayectoria profesional;
- b) Las Instituciones de Educación Superior con oferta académica en el campo específico de las Artes correspondiente a la trayectoria profesional del artista solicitante;
- c) El CES como organismo de regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior;
- d) Ministerio rector de la Cultura y las Artes;
- e) La Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) como organismo rector de la política pública; y,
- f) Otras organizaciones públicas o privadas relacionadas con el campo de las Artes.

Artículo 15.- De los tiempos del proceso de validación de trayectorias.- El proceso de validación de trayectorias profesionales en el campo específico del conocimiento de las Artes se realizará máximo en 360 días plazo, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de validación; el tiempo mínimo de duración del proceso no podrá ser inferior a 120 días plazo.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

Artículo 16.- De la solicitud de validación de trayectorias.- La validación de trayectorias profesionales en el campo del conocimiento de las Artes se realiza a:

- a) Solicitud del artista;
- b) Solicitud de una institución de educación superior proponente; o,
- c) Solicitud de una tercera persona, natural o jurídica, relacionada al ámbito de la Educación o de las Artes, que proponga a un artista en particular.

La solicitud deberá realizarse ante la máxima autoridad de la IES acreditada que tenga oferta académica en estado vigente, no vigente, o no vigente habilitada para registro de títulos en el campo del conocimiento de las Artes, que se corresponda con la trayectoria profesional del artista solicitante y que cuente con unidades académicas y docentes en este campo del conocimiento que puedan realizar el proceso de validación de trayectorias profesionales.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

Artículo 17.- De los documentos que deben acompañar a la solicitud de validación de trayectorias.- Toda solicitud de validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- a) Justificación por la cual el solicitante considera pertinente el otorgamiento del título de una carrera o programa en Artes, con base en la trayectoria profesional. En esta justificación se debe determinar el campo del conocimiento de las Artes en el que el artista cuenta con la experiencia y el máximo nivel de formación superior al que se pretende acceder mediante la validación de la trayectoria profesional;
- b) Currículo profesional del artista;
- c) Portafolio de la producción artística, que evidencie el cumplimiento de los criterios para la validación de trayectorias establecidos en el artículo 13 de este Reglamento.

Como parte de este portafolio se podrán incluir todos o algunos de los siguientes elementos:

- Certificados de participación en eventos tanto nacionales e internacionales;
- Premios o reconocimientos obtenidos de carácter nacional e internacional;
- Reseñas o críticas referentes a la producción artística;
- Productos o cursos académicos-pedagógicos que demuestren alcance y aplicación en los procesos de enseñanza-aprendizaje en el campo del conocimiento de las Artes;

- Cartas de reconocimiento de su labor artística emitidas por instituciones del ámbito cultural, artístico, educativo, de artistas reconocidos en el país o fuera de él;
- Certificados de experiencia profesional y docente en el campo de las Artes en espacios formales o no formales;
- Certificados de formación artística formal o no formal;
- Materiales promocionales o de comunicación;
- Acreditaciones de entidades u organizaciones del campo de las Artes; y,
- Otros que se considere relevantes para el análisis del Comité Evaluador Interinstitucional en función de los criterios establecidos por el presente Reglamento.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

Artículo 18.- Del inicio del proceso de validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes.- Una vez que la IES reciba una solicitud de validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes, deberá revisar que la solicitud se encuentre acompañada de los requisitos definidos en el artículo 17 de este Reglamento y, en el término de quince (15) días contados desde la recepción de la solicitud, notificar a las entidades externas a la IES para que se designe el respectivo delegado que conformará el Comité de evaluación.

Las entidades externas a la IES deberán designar su delegado y notificar a la IES, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la IES con la solicitud del artista.

Artículo 19.- De la conformación de los Comités evaluadores interinstitucionales para la validación de trayectorias según el nivel de formación del título o grado académico solicitado.- Los comités evaluadores interinstitucionales para la validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes se conformarán de manera diferente en función del nivel de formación del título o grado académico que el artista haya solicitado. Estos comités se conformarán de las siguientes maneras:

- a) El comité evaluador interinstitucional para validar una trayectoria profesional en Artes equivalente a un título de nivel técnico, tecnológico superior o de grado se conformará por:
 - I. Tres delegados de la IES que gestiona el proceso de validación;
 - II. Dos delegados externos a la IES elegidos por esta, mismos que deberán pertenecer o representar a una organización del campo de las Artes, al Ministerio rector de las Artes o a una IES con oferta académica en Artes.

- b) El comité evaluador interinstitucional para validar una trayectoria profesional en Artes equivalente a un grado académico de cuarto nivel- maestría profesional, se conformará por:
- I. Dos miembros designados por la IES que gestiona el proceso de validación;
 - II. Un miembro designado por una IES distinta, misma que será seleccionada y designada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
 - III. Un miembro designado por el Ministerio rector de la Cultura y las Artes (Se designará un solo miembro de esta entidad para todos los casos referentes a un mismo campo detallado de las Artes); y,
 - IV. Un miembro designado por una organización del campo de las Artes seleccionada por la IES.

Los actores que designan a cada miembro deberán realizar la designación respetando el perfil del miembro del comité evaluador que especifica este Reglamento.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

Artículo 20.- Perfil de los miembros del Comité.- Los miembros de los comités deben cumplir al menos dos de los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de Maestría en Artes o afines, preferentemente en la disciplina artística que evaluará el Comité;
- b) Poseer experiencia profesional de cinco (5) años relacionada con la disciplina artística que evaluará el Comité;
- c) Poseer experiencia docente de tres (3) años el campo de las Artes preferentemente en educación superior.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

Artículo 21.- De la instalación del Comité.- La IES que conoce de la solicitud y gestiona el proceso, notificará a cada miembro que conforma el Comité con el expediente del artista, convocará a la primera sesión del Comité a desarrollarse en las instalaciones de la IES.

Para esta sesión cada miembro contará con el informe individual respecto al expediente del artista.



(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

Artículo 22.- Funciones de los miembros del Comité.- Los miembros delegados por las entidades que conforman el Comité evaluador tienen las siguientes funciones:

- a) Desarrollar un informe individual motivado respecto de la pertinencia o no, de la emisión de un título de educación superior en el campo específico del conocimiento de las Artes, con base en el análisis de la documentación de respaldo y en función de los criterios que especifica el presente Reglamento. El mencionado informe individual debe especificar y justificar tanto el nivel académico sugerido como el título que podría recibir el solicitante con base en su trayectoria;
- b) Participar con voz y voto en la sesiones del Comité para el que ha sido designado;
- c) Participar en la elaboración del o los informes del Comité según sea el caso;
- d) Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- e) De ser elegido como tal, cumplir con las funciones de presidente o secretario del Comité, en caso de ser miembro designado por la IES que gestiona el proceso de validación.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

Artículo 23.- Funciones del Comité.- El Comité de evaluación de validación de trayectorias profesionales en Artes tiene las siguientes funciones:

- a) Nombrar a un presidente y un secretario de entre los miembros designados por la IES que gestiona el proceso de validación;
- b) Analizar la documentación proporcionada por el candidato;
- c) Realizar al menos un informe motivado del Comité Evaluador respecto de la pertinencia, o no, de la emisión de un título de educación superior en el campo de las Artes, con base en el análisis del portafolio de producción artística y de la documentación de respaldo, en función de los criterios que especifica el presente Reglamento. Los informes del Comité Evaluador



deben especificar y justificar: el nivel académico y el título que podría recibir el solicitante con base en su trayectoria;

- d) Solicitar información adicional a la evidenciada en el portafolio de producción artística y documentación de respaldo, si lo considera necesario;
- e) Decidir respecto a la solicitud de validación de trayectoria profesional en Artes;
- f) Notificar al ciudadano solicitante las decisiones del Comité y atender, de ser el caso, la reconsideración que se presentare; y,
- g) Entregar las decisiones e informes del Comité a la IES para que la máxima instancia institucional resuelva el otorgamiento o no de un título y actúe según su normativa interna.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

Artículo 24.- Sobre la decisión del Comité.- El Comité se instalará con la presencia de todos sus miembros y decidirá respecto a la validación de trayectorias profesionales en Artes por mayoría simple. El Comité deberá sesionar al menos por dos ocasiones y decidirá:

- a) Recomendar la validación de la trayectoria profesional en Artes y la emisión del título;
- b) Recomendar la no validación de la trayectoria profesional en Artes y por consiguiente la no emisión de título.

Artículo 25.- Proceso de reconsideración de la decisión del Comité.- La decisión del Comité es susceptible de reconsideración por una sola vez ante el mismo Comité que tomó la decisión respecto a la validación de la trayectoria profesional en Artes, durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de ésta al solicitante, por parte del Secretario del Comité.

El Comité deberá analizar nuevamente la documentación del artista en un término de quince (15) días contados desde la recepción de la solicitud de reconsideración. Dentro de este periodo se podrá recibir información adicional que el Comité o el solicitante consideren necesario.

Artículo 26.- De la notificación a la IES de la decisión del Comité de validación de trayectorias profesionales en Artes.- El Comité deberá entregar el informe que tendrá carácter de vinculante a las IES. El máximo organismo de gobierno de la



IES, que gestiona el proceso de validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes, en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la decisión del Comité tomará la decisión definitiva, sobre el otorgamiento del título profesional al solicitante.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

Artículo 27.- De la notificación de la resolución de la IES sobre la validación de trayectorias profesionales en Artes y el registro del título del artista.- La máxima autoridad de la IES emitirá el título al solicitante de conformidad con las denominaciones de las carreras o programas vigentes, no vigentes, o no vigentes habilitadas para registro de títulos que tenga reportadas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE).

De conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, para que surta efecto el proceso de validación de trayectorias profesionales las IES deberán notificar al CES con los resultados del proceso realizado. La respectiva Comisión Permanente del CES autorizará a la SENESCYT, el registro de las titulaciones o grados académicos emitidos por la IES respectiva.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

Artículo 28.- De la tabla de requisitos mínimos de los criterios de validación de la trayectoria profesional para cada campo detallado de las Artes.- Los informes individuales de los miembros del Comité, así como el Informe del Comité deben justificarse en referencia a los criterios de validación, establecidos en el artículo 11 de este Reglamento.

Debido a la diversidad de expresiones artísticas, incluso dentro del campo detallado de las Artes, así como a la pluralidad de formas de desarrollo de las trayectorias profesionales de cada artista, se deberán considerar los criterios y sus requisitos mínimos, descritos para cada campo artístico en la tabla anexa al presente Reglamento.

La tabla de criterios y sus requisitos mínimos para la validación de trayectorias profesionales en el campo de las Artes, está estructurada sobre la base del reconocimiento de una trayectoria como equivalente a un título o grado académico de cuarto nivel de maestría profesional. El Comité podrá recomendar la emisión de un título de tercer nivel o de nivel técnico y tecnológico superior o equivalente, en caso de que la trayectoria profesional del artista evidencie un nivel diferente de los requisitos mínimos establecidos en la tabla.



(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Por medio del proceso de validación de trayectorias profesionales en Artes se podrán otorgar títulos equivalentes a todos los niveles de educación superior, con excepción de los títulos o grados académicos de especialista, máster de investigación y doctor equivalente a PhD.

SEGUNDA.- Todos los títulos o grados académicos obtenidos a través del mecanismo de validación de trayectorias profesionales en Artes conforme el presente Reglamento, se registrarán en el SNIESE con la leyenda "título o grado académico validado por la trayectoria profesional en Artes". En el caso de que se otorgue mediante este mecanismo el título de maestría profesional y el solicitante no cuente con un título de tercer nivel previamente registrado; la IES deberá otorgarle un título profesional de tercer nivel o de grado, articulado al título de la maestría profesional, los dos títulos serán registrados por la SENESCYT luego del proceso prescrito en el presente Reglamento.

(Disposición reformada mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

TERCERA.- El artista podrá recibir por una sola vez, independientemente del nivel de formación, un título de educación superior, mediante el proceso validación de trayectorias profesionales en Artes, con la excepción dispuesta en la transitoria segunda del presente Reglamento.

(Disposición reformada mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

CUARTA.- El proceso de validación de trayectorias profesionales no se considera dentro de los rubros cubiertos por la gratuidad en la educación superior. Debiendo las IES determinar el costo que deberá cubrir el solicitante por el proceso de validación de su trayectoria profesional en Artes, en función de los gastos en que incurrirá para el pago de los miembros del Comité de validación descrita en el presente Reglamento, de conformidad con la normativa interna de la IES y el Reglamento de aranceles, matrículas y derechos de las Instituciones de Educación Superior.

En las IES particulares el valor por el proceso de validación de trayectorias profesionales en Artes, en el caso de las carreras, no podrá ser mayor al costo de la matrícula y arancel correspondiente a un periodo académico ordinario.

En las IES públicas, este valor se establecerá con base en el valor recibido como asignación del costo óptimo por tipo de carrera y modalidad de estudio, en el año inmediato anterior a la realización del proceso de validación. La información relativa al costo óptimo será suministrada por la SENESCYT a las IES.

El valor por el proceso de validación de trayectorias profesionales en Artes en las maestrías profesionales no podrá ser mayor al 30% del arancel del respectivo programa.

(Disposición reformada mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

QUINTA.- El artista sólo podrá solicitar la validación de su trayectoria profesional en Artes para la obtención de un título o grado académico, en una IES en la que no guarde ninguna relación laboral como docente, trabajador o funcionario a la fecha de presentación de la solicitud.

(Disposición reformada mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Hasta que el CEAACES realice el proceso de acreditación de las universidades y escuelas politécnicas creadas de conformidad con la LOES, la Universidad de las Artes podrá realizar el proceso de validación de trayectoria profesional en el campo de las artes, de conformidad con su oferta académica vigente y cumpliendo todas las disposiciones del presente Reglamento.

(Disposición agregada mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene el Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes, aprobado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2016, en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 29 de septiembre de 2016 y reformado mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017, de 22 de marzo de 2017.



Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2017, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Enrique Santos Jara
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Marcelo Calderón Vintimilla.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CES-SG-2017-R-021

RAZÓN: Siento como tal que la última Codificación del Reglamento que antecede, fue publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), el 31 de marzo de 2017.

Quito, 31 de marzo de 2017.

Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



I. Criterios cualitativos de validación de trayectorias profesionales en Artes

DISCIPLINA ARTÍSTICA	PRODUCCIÓN/ PUBLICACIONES/ PRESENTACIONES	APORTE	INVESTIGACIÓN	RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES	ESPACIOS DE FORMACIÓN
Artes Musicales	Producciones publicadas (discos, escritos, partituras, conciertos). Presentaciones en escenarios reconocidos, escenarios internacionales, eventos masivos (festivales de influencia social, artística, cultural). Aclaración	Aportaciones prácticas y teóricas, influencia, preservación de una cultura musical, etc.	Publicaciones, grabaciones, partituras experimentales. Publicaciones sobre historia de la música. Reflexiones metodológicas sobre la música y el sonido.	Invitación a conciertos, premios, reconocimientos.	Estancias o invitaciones a orquestas u otras instituciones de creación o producción musical.
Artes Escénicas	Obras. Producción profesional artística consistente. Participación en montajes.	Consistencia con los años. Vigencia de las obras. Significatividad de la obra. Innovación	Como Creador. Como Intérprete. Investigación de reflexión sobre la propia disciplina artística (usualmente escrita). Investigación metalingüística (movimientos corporales, etc.)	Reseñas, prensa, invitaciones a presentaciones en el exterior, reconocimientos y galardones. Proyección nacional como mínimo.	Talleres y Cursos. Auto enseñanza y aprendizaje con otros actores/directores.
Artes Visuales	Proyectos y exposiciones. Uso de diferentes formatos de presentación. Producción sostenida en el tiempo. No depende solo de la exposición de la obra creada, no toda creación se presenta.	Nivel estético-conceptual de su obra. Relación a la historia del arte. Consistencia de la producción.	Experimentación (investigación en el propio lenguaje de la disciplina artística) con materiales, técnicas, etc. Investigación sobre el arte, reflexión y posicionamiento del artista.	Se puede considerar como referencia el premio Mariano Aguilera (Aporte a la trayectoria del / la artista candidato (a) al desarrollo de la escena artística local. Es necesario tomar en cuenta la calidad del portafolio del / la artista. Constituye un reconocimiento ser parte de convocatorias internacionales.	Talleres relevantes para el campo. Estancias de formación con artistas consagrados en determinada técnica.
Artes Literarias	Publicaciones con ISBN (International Standard Book Number/ Número Estándar Internacional de Libros o	Relevancia de la obra producida en los ámbitos locales,	Ensayos, documentos teóricos. Investigación bibliográfica e histórica como en el caso de la	Publicaciones por parte de Editoriales reconocidas y especializadas (por ejemplo:	Se toma en cuenta el tiempo de la formación y la relevancia de los docentes (Muchos



República del Ecuador



	Número Internacional Normalizado del Libro). Se toma en cuenta la relevancia de la editorial con respecto del campo artístico.	nacionales e internacionales.	necesaria para desarrollar antologías.	Visor, Pretexto, El Conejo) Becas de residencia artística. Premios.	instructores de estos talleres no tienen formación formal pero son reconocidos en el campo).
Artes Audiovisuales	Proyectos audiovisuales como cabeza proyecto. Participación en producciones como cabeza de departamento. Se toma en cuenta los productos audiovisuales interactivos, publicidad, además productos como cortometrajes, Largometrajes, Guiones, Carpetas de desarrollo de productos, etc. Publicaciones, generación y desarrollo del medio.	Experimentación con lenguajes y medios; Coherencia discursiva; estrategias de inserción del arte en la vida de la comunidad.	Experimentación con sonidos e imágenes.	Presencia en Festivales y Galardones obtenidos. Criticas.	Se toma en cuenta la especialización dentro de las Artes audiovisuales (Dirección, Producción, etc.). Participación en proyectos sin ser cabeza de proyecto.



Criterios cuantitativos de validación

DISCIPLINA ARTÍSTICA	TIEMPO BASE		EXPERIENCIA EN TRANSIMISIÓN DE CONOCIMIENTOS ARTÍSTICOS
	Nivel de Formación	Años	
Artes Musicales	Nivel técnico y tecnológico superior o equivalentes	10≥ 15	50% de los años de Tiempo base que evidencie el artista solicitante
	Tercer nivel	15≥20	
	Cuarto Nivel/ Maestría Profesional	20 o más	
Artes Escénicas	Nivel técnico y tecnológico superior o equivalentes	5≥10	50% de los años de Tiempo base que evidencie el artista solicitante
	Tercer nivel	10≥15	
	Cuarto Nivel/ Maestría Profesional	15 o más	
Artes Visuales	Nivel técnico y tecnológico superior o equivalentes	10≥ 15	50% de los años de Tiempo base que evidencie el artista solicitante
	Tercer nivel	15≥20	
	Cuarto Nivel/ Maestría Profesional	20 o más	
Artes Literarias	Nivel técnico y tecnológico superior o equivalentes	10≥ 15	50% de los años de Tiempo base que evidencie el artista solicitante
	Tercer nivel	15≥20	
	Cuarto Nivel/ Maestría Profesional	20 o más	
Artes Audiovisuales	Nivel técnico y tecnológico superior o equivalentes	5≥10	50% de los años de Tiempo base que evidencie el artista solicitante
	Tercer nivel	10≥15	
	Cuarto Nivel/ Maestría Profesional	15 o más	